



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR**

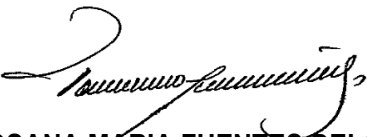
AUTO INTERLOCUTORIO No.48

RadicadoNo. 13468408900120230036700

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 26 de enero de 2024.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: LILIANA VEGA PATERNINA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora LILIANA VEGA PATERNINA.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MIGUEL ACUÑA CANEDO y en contra de LILIANA VEGA PATERNINA, por las siguientes sumas:

I. Letra No. 001

- A. La suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital.
- B. Intereses corrientes al 1.43% mensual sobre el capital, desde 18/06/2021 hasta el 18/12/2021.
- C. Intereses moratorios al 2.5% mensual sobre el capital, desde el 19/12/2021 hasta el pago total de la obligación.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No.48

Radicado No. 13468408900120230036700

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. ARMANDO PARODI MEDINA, como apoderado judicial del demandante MIGUEL ACUÑA CANEDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ